Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos

Demandante: Liliana Díaz Alegría.

Titular de Actos Jurídicos: Melissa Yanneth Ausecha Díaz

Providencia: Solicita valoración de apoyos a la Personería de Palmira -Valle

Nota a Despacho. Popayán, 24 de abril de 2024. Con la constancia de la Asistente Social, donde da cuenta del cambio de dirección de la titular de actos jurídicos y de la demandante. Sírvase Proveer

Janeth Unigarro Benavides. Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n,º 806

Vista la constancia de la Asistente Social del Despacho obrante en el archivo electrónico 08 del cuaderno 02 del expediente digital, donde informa sobre el cambio de dirección del titular de actos jurídicos, señora Melissa Yanneth Ausecha Díaz, y de la demandante, la cual corresponde a la calle 45 A nº 30-50 del Barrio Santa Isabel de Palmira – Valle del Cauca, así como su abonado celular: 3167728192, y su correo electrónico: lilianalegria@hotmail.com, así como que se le advirtió dar cumplimiento al requerimiento realizado en auto n.º 394 de cinco de marzo de 2024.

En este orden de ideas, es necesario hacer las siguientes,

Consideraciones

En atención que este despacho mediante providencia n.º 394 de cinco de marzo del año en curso, dispuso la revisión de la sentencia de interdicción para establecer la necesidad de adecuarla a adjudicación de apoyos, ordenando en dicho proveído de ser posible la citación de la persona titular de actos jurídicos, señora Melissa Yanneth Ausecha Díaz, y de la curadora de la persona con discapacidad, Liliana Díaz Alegría, para que manifiesten al Juzgado si la persona con discapacidad requiere la adjudicación de apoyos, en caso afirmativo, para que precisen la clase de apoyos formales que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se exigen, anexando las pruebas respectivas; en caso de que la persona con discapacidad tenga bienes muebles e inmuebles, derecho a pensión, cuentas bancarias, CDT, seguro de vida u otros activos patrimoniales, se deberá indicar quién o quiénes serán las personas que pueden ser el apoyo para su administración y disposición, de conformidad con lo normado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, lo cual a la fecha no se ha cumplido, es preciso requerirlos para el efecto.

Considerando que el presente asunto se requiere la valoración de apoyos, la cual la debe realizar una entidad pública -Personería Municipal, Defensoría del Pueblo o la Oficina de Gestión y Asuntos Poblacionales de la Gobernación del Cauca-, o privada, como lo dispone el artículo 11 de la normativa en cita; así, y considerando que el titular de actos jurídicos cambio de residencia, es preciso solicitar a la Personería Municipal de Palmira-Valle, correo electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co; realice la valoración de apoyos

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos

Demandante: Liliana Díaz Alegría.

Titular de Actos Jurídicos: Melissa Yanneth Ausecha Díaz

Providencia: Solicita valoración de apoyos a la Personería de Palmira -Valle

a la persona titular de actos jurídicos señora Melissa Yanneth Ausecha Díaz, y a su entorno familiar, cuya dirección aportada es la calle 45 A nº 30-50 del Barrio Santa Isabel de Palmira-Valle, y la curadora señora Liliana Díaz Alegría, tiene como correo electrónico: lilianalegria@hotmail.com; abonado celular: 316-7728192 para lo cual se le remitirán los documentos respectivos, concediéndole un plazo de quince (15) días para evacuar lo de su cargo.

De igual manera es pertinente requerir a la demandante allegue los pronunciamientos de los parientes de la titular de actos jurídicos, a fin que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncien respecto a los apoyos que requiere aquella, y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR a la parte actora que allegue la adecuación del proceso a través de apoderado judicial y los pronunciamientos de los parientes de la señora Melissa Yanneth Ausecha Alegría, tal como se ordenó en la providencia n.º 394 de cinco de marzo del año en curso.

Segundo.- SOLICITAR a la Personería Municipal de Palmira - Valle, para que en el término de quince (15) días, allegue al proceso la valoración de apoyos de la señora Melissa Yanneth Ausecha Alegría, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.713.395, y a su grupo familiar que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tal como se dijo en la parte considerativa de este proveído, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem. Ofíciese y remítase por secretaria, anexando el vínculo del expediente virtual.

Tercero.- ORDENAR que se notifique el contenido de este auto al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Cuarto.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos

Demandante: Liliana Díaz Alegría.

Titular de Actos Jurídicos: Melissa Yanneth Ausecha Díaz

Providencia: Solicita valoración de apoyos a la Personería de Palmira -Valle

> Firmado Por: Gustavo Andres Valencia Bonilla Juez Juzgado De Circuito Familia 001 Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b80e3b64f59b2ffa18b16e8301141cc74cba735eda446b61da9404088d26ca7c Documento generado en 24/04/2024 07:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

> 19001-31-10-001-2010-00531-00 Correo institucional: <u>j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>